CONVENIO DE ASOCIACIÓN No CA 02-26 SUSCRITO ENTRE COMPURADORES PARA EDUCAR Y LA FUNDACIÓN SHAIA

Entre los suscritos, a saber, **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.248.305 de Pasto, obrando en su condición de Secretario General, según documento inscrito en la Cámara de Comercio del 4 de abril de 2025 con el No. 00390022 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, y ordenador del gasto, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 043 del 4 de abril de 2025 de la asociación **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, entidad sin ánimo de lucro con NIT **830.079.479-5**, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **CPE,** por una parte, y, por la otra, **JOSÉ RAFAEL ESPINOSA RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.398.025 de Lisboa - Portugal, quien actúa en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SHAIA**, conforme al Acta No. 020 de la Junta Directiva fechada el 23 de marzo de 2023, la cual fue inscrita en la Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2023 bajo el número 00370865 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con NIT. **901.505.310-5**, En adelante se denominará **EL ASOCIADO** y ha convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Computadores para Educar tiene la necesidad de asegurar que la estrategia pedagógica nacional "Tecnologías para Aprender" esté permanentemente actualizada, responda a las políticas públicas educativas, y logre impacto en los procesos de enseñanza y aprendizaje, lo que debe acompañarse del diseño y la ejecución de experiencias pedagógicas innovadoras, fundamentales para responder a los retos de la transformación digital en la educación en Colombia, así como a la necesidad de contar con prácticas pedagógicas que motiven a docentes y estudiantes. La ejecución de estas experiencias con actores diversos (escuelas, secretarías de educación y universidades, entre otros) permite validar y enriquecer la estrategia de formación, fomentando la apropiación tecnológica y la innovación educativa en el territorio nacional.

2. Computadores para Educar tiene la necesidad de asegurar que la estrategia pedagógica nacional esté permanentemente actualizada, responda a las políticas públicas educativas, y logre impacto en los procesos de enseñanza y aprendizaje, lo que debe acompañarse del diseño

y la ejecución de experiencias pedagógicas innovadoras, fundamentales para responder a los retos de la transformación digital en la educación en Colombia, así como a la necesidad de contar con prácticas pedagógicas que motiven a docentes y estudiantes. La ejecución de estas experiencias con actores diversos (escuelas, secretarías de educación y universidades, entre otros) permite validar y enriquecer la estrategia de formación, fomentando la apropiación tecnológica y la innovación educativa en el territorio nacional.

3. Adicionalmente, la educación actual requiere la consolidación de alianzas estratégicas que fortalezcan y amplíen el alcance de la estrategia de formación de Computadores para Educar. En este sentido, la articulación con aliados nacionales e internacionales permite incorporar buenas prácticas y experiencias exitosas, lo cual no solo enriquece los procesos pedagógicos, sino que también optimiza el uso de recursos institucionales y consolida las políticas públicas a largo plazo. De esta manera, se busca que la Asociación se consolide como un referente en innovación educativa, con capacidad de generar impacto sostenible y de alto valor en el sistema educativo colombiano.

4. Pero, también, es importante aclarar que la naturaleza dinámica de los procesos misionales de Computadores para Educar y el avance hacia la etapa final de la estrategia institucional instalada en 2025 e impulsada en 2026, requieren prever apoyos técnicos y pedagógicos que, si bien han sido planeados en lo fundamental, pueden demandar ajustes o refuerzos complementarios para asegurar su cierre exitoso. En este sentido, se hace necesario garantizar flexibilidad y capacidad de respuesta para atender de manera oportuna aquellas necesidades específicas que la Dirección Ejecutiva o la Subdirección de Formación e Innovación identifiquen como prioritarias en esta fase. Este acompañamiento asegura la continuidad, la pertinencia y la calidad de las acciones emprendidas y permite consolidar los resultados en coherencia con los objetivos estratégicos de la Asociación.

5. Expuesto lo anterior, es importante recordar que en el 2025 se adelantó una primera fase con la Fundación SHAIA, enfocada en brindar a la entidad una asesoría estratégica, lineamientos pedagógicos, propuesta de acciones iniciales en territorio y articulación con actores del ecosistema, con el fin de consolidar y actualizar la estrategia de formación a ser desarrollada por la Subdirección de Formación e Innovación.

6. Sin embargo, Computadores para Educar requiere garantizar que su estrategia pedagógica nacional se mantenga actualizada, alineada con políticas públicas educativas y que genere impacto verificable en los procesos de enseñanza y aprendizaje. De esta manera, este proceso contractual busca contribuir directamente a la sostenibilidad institucional y al impacto positivo de la Asociación en las comunidades educativas del país.

7. En efecto, tras la primera fase del proceso con la Fundación SHAIA, se evidencian brechas que aún persisten en la implementación de esta nueva estrategia. En particular, es de resaltar que:

8. La estrategia y sus lineamientos requieren un aterrizaje didáctico que los convierta en prácticas aplicables en los territorios, considerando sus características particulares.

9. Las dotaciones tecnológicas deben integrarse de manera pedagógica a las iniciativas escolares y a las dinámicas propias de las instituciones educativas.

10. El uso de contenidos digitales necesita un diagnóstico riguroso, así como procesos de estandarización, definición de criterios de calidad y actualización continua.

11. Adicionalmente, el contexto actual de la educación demanda la consolidación de alianzas estratégicas que fortalezcan y amplíen el alcance de la estrategia de formación de Computadores para Educar. En este sentido, la articulación con aliados nacionales e internacionales permite incorporar buenas prácticas y experiencias exitosas, que enriquece los procesos pedagógicos y optimizan el uso de los recursos institucionales.

12. De esta manera, se busca que la Asociación se consolide como un referente en innovación educativa con capacidad de generar un impacto sostenible y de alto valor en el sistema educativo colombiano. En ese orden, los contenidos digitales son un eje fundamental para la enseñanza y el aprendizaje en la era digital, por lo que resulta indispensable elaborar documentos técnicos que incluyan orientaciones, recomendaciones, lineamientos y acciones, que fortalezcan la estrategia de uso de los contenidos educativos instalados en los equipos portátiles entregados por

Computadores para Educar. Esta elaboración permitirá la alineación de los contenidos con la estrategia pedagógica de la entidad, garantizar su pertinencia para los distintos niveles de formación, establecer criterios para su actualización periódica e incorporar nuevas herramientas digitales y recursos pedagógicos, promoviendo así su correcta utilización, apropiación y sostenibilidad dentro de los procesos educativos.

13. Ahora bien, la complejidad técnica y pedagógica de las tareas descritas, sumada a las exigencias de articulación institucional, evidencia la necesidad de una segunda fase del proyecto de que se viene hablando, que consolide conocimientos especializados y experiencia específica, los cuales no pueden ser cubiertos únicamente por el equipo actualmente vinculado a la Subdirección de Formación e Innovación de Computadores para Educar. En consecuencia, se hace indispensable contar con expertos que, a través de la asesoría, las propuestas de diseño, la implementación, y el acompañamiento estratégico y pedagógico, así como con experiencia demostrada en formulación de estrategias pedagógicas y conocimiento profundo de políticas públicas educativas, permitan asegurar la sostenibilidad institucional y maximizar el impacto positivo de las acciones de Computadores para Educar en las comunidades educativas del país.

14. Pero también, como se advertía anteriormente, es indispensable que esta mirada experta ayude a analizar y evaluar cuáles han sido los primeros resultados, en un mediano plazo, de la implementación de esta apuesta formativa en las escuelas. La formación integral, que surge como política pública que busca dar respuesta a los desafíos actuales de la educación, debe contar con ejercicios de evaluación que permitan identificar si se está cumpliendo con el propósito de tener en Colombia un proceso educativo orientado hacia el desarrollo del ser, que reconoce dimensiones como la corporal, socio-afectiva, cognitiva, ético-moral, estética, espiritual, política, lingüística-comunicativa, en escenarios en los que se potencian los conocimientos, las actitudes y las capacidades para los retos que impone el siglo XXI.

15. En el sector educativo, la innovación se define como un proceso que se configura a partir de la creación o apropiación de ideas, estrategias, conocimientos, metodologías o productos, que generan transformaciones en las dinámicas de la comunidad educativa y la cultura escolar según el contexto, las necesidades, la diversidad y los intereses. La innovación se enfoca en el desarrollo integral de los estudiantes y en su proyecto de vida.

Tres (3) elementos caracterizan la innovación educativa, a saber: (i) su orientación hacia la formación integral de los estudiantes; (ii) la creación de conocimiento educativo, y la transformación de las comunidades educativas y de la cultura escolar; y, (iii) su pertinencia en relación con la variedad de contextos.

16. En el marco de esta apuesta educativa como país, amparada en la normatividad ya citada, Computadores para Educar busca fortalecer la formación integral para avanzar en procesos de innovación educativa con uso de TIC, entendiendo esta innovación bajo el marco de comprensión que propone el Ministerio de Educación Nacional, como el conjunto de acciones para el desarrollo de procesos, estrategias y prácticas deliberadas, que comprende la acción consciente asumida por los miembros de las comunidades educativas para transformar y desarrollar nuevas formas de enseñar y de aprender, a través de la incorporación pedagógica de las TIC, lo cual implica un cambio en los recursos, tales como contenidos curriculares, infraestructura y el uso de estos recursos, con el objeto de hacer más eficientes y pertinentes las prácticas educativas, que deben fortalecer el aprendizaje autónomo, crítico, reflexivo, diverso y significativo.

17. En este orden, el compromiso de la entidad es contribuir de manera decidida a las políticas de fomento a la ciencia, la tecnología la innovación, la formación integral y el uso pedagógico de la tecnología, que aporte en la garantía del derecho a la educación y al desarrollo integral en la educación básica y media, a través de una estrategia integral de formación, acompañamiento y dotación tecnológica que reconoce las necesidades del territorio en prácticas pedagógicas pertinentes al contexto.

18. Pero, también, en aras de dar sostenibilidad a esta nueva estrategia de calidad educativa, para su consolidación como una política pública de Estado, es necesario contar con ejercicios de sistematización, análisis, seguimiento y evaluación de política pública, que permitan una documentación seria y cuidadosa de cómo estos nuevos programas aportan a la garantía del derecho a la educación en Colombia. De hecho, de acuerdo con Scriven (1991), la evaluación es el proceso que permite determinar el valor de las cosas; en el caso de las políticas públicas y los aspectos gubernamentales, se define la evaluación como el valor retrospectivo de la acción administrativa y el resultado de sus intervenciones, esto, con el fin de generar acciones que atiendan

necesidades de corto, mediano y largo plazo, y recomendar sus respectivas acciones de mejora (Vedung, 1997).

19. En la administración pública es fundamental incorporar conocimientos que permitan mejorar la capacidad de las organizaciones públicas en la resolución de problemas, además la experiencia técnica se convierte en una herramienta para dar respuesta eficiente a las diversas necesidades (Castillo, González, Soto y Guerrero 2021). En este sentido, generar prácticas de evaluación en las entidades públicas permite tener un procedimiento analítico que se adapte a las exigencias del servicio público y las intervenciones gubernamentales (Vedung, 1997). Para el caso de la experiencia en la implementación de los Centros de Interés por parte de Computadores para Educar, si bien su tiempo de implementación y alcance aún no ha sido suficiente para considerar un ejercicio de evaluación de impacto, sí se ha considerado como algo indispensable para la entidad poder realizar ejercicios pilotos de análisis, observación y pruebas de las acciones y resultados logrados en aula con esta estrategia. Por ello, se ha considerado la metodología de Testbed como una herramienta de investigación y análisis para hacer gestión de conocimiento sobre esta iniciativa.

20. Pues bien, en un marco de evaluación educativa, los Testbed se aplican como ecosistemas de experimentación donde se prueban nuevas herramientas pedagógicas o sistemas de medición antes de su despliegue masivo. Su función es conectar la investigación académica con la práctica en el aula para elevar los estándares de aprendizaje. Y, para el caso concreto de este proceso contractual, su aplicación se estructura con la intención de Validación de Innovaciones (EdTech Testbed), que los gobiernos y las organizaciones suelen utilizar para evaluar la eficacia de productos tecnológicos o herramientas pedagógicas (como plataformas de IA o aplicaciones de tutoría) en entornos escolares reales, pero controlados.

21. Pero, también, los Testbed permiten una Evaluación Formativa y Retroalimentación, pues la manera de calibrar el impacto de aprendizaje no se da a través de una prueba final estandarizada, sino que permite una evaluación continua y dinámica. Sus simulaciones seguras permiten a los estudiantes utilizar bancos de pruebas de redes u otros laboratorios virtuales para adquirir competencias prácticas sin mayores riesgos, además de que permiten a los docentes realizar una evaluación cualitativa

permanente sobre cómo los estudiantes comprenden y se apropian de los contenidos digitales, lo cual brinda una recolección de datos continua.

22. Por lo anterior, se hace necesario contar con un equipo con conocimientos y habilidades técnicas especializadas que logre sistematizar, evaluar y analizar los aprendizajes obtenidos en la implementación de un programa prioritario de Computadores para Educar como lo es la Formación Integral. Para Computadores para Educar, se hace indispensable contar con información de valor estratégico, así como con mediciones sobre los beneficiarios de los programas prioritarios implementados, que evidencien efectos y victorias tempranas del trabajo realizado en las escuelas, con los docentes, en redes pedagógicas, etc., partiendo del análisis de los aspectos pedagógicos, motivacionales y de uso de las formaciones y soluciones tecnológicas entregadas a las sedes educativas beneficiadas.

23. La documentación y el análisis que resulte de este proceso de medición permitirá diseñar mejores estrategias de política pública para focalizar recursos, atender a la necesidad correcta que pueda potencializar los beneficios de las TIC en las sedes educativas públicas y fortalecer la capacidad de la entidad para generar e interiorizar aprendizajes y puntos para mejorar la calidad de la gestión, basada en un diagnóstico claro sobre cuán efectiva está siendo la entidad en lograr sus objetivos. Asimismo, permitirá cumplir con el ejercicio de transparencia e incrementar la confianza de la ciudadanía en sus entidades y servidores públicos, además de mejorar los niveles de gobernabilidad y legitimidad del aparato público.

24. Asimismo, la implementación de una metodología de medición robusta en territorio resulta vital para transitar hacia una política pública basada en la reflexión, el seguimiento y el monitoreo de lo ejecutado, además de un análisis cualitativo riguroso y con evidencia. Este enfoque de monitoreo constante asegura que la innovación pedagógica y las tecnologías emergentes se conviertan en capacidades instaladas dentro de las instituciones, permitiendo que estudiantes y docentes dejen de ser receptores pasivos para convertirse en protagonistas de su propio desarrollo educativo y tecnológico.

25. Finalmente, esta visión renovada se justifica como un motor de equidad y justicia social. Al medir el impacto real y el mejoramiento de las habilidades en las zonas más apartadas, el Estado Colombiano puede

asegurar que los esfuerzos por cerrar la brecha digital estén efectivamente reduciendo las brechas de aprendizaje. La medición en territorio no es solo un ejercicio estadístico, sino un compromiso con la transparencia y la eficacia, que permite validar cómo la tecnología, articulada con una pedagogía sólida, está transformando el futuro de los niños, niñas y jóvenes, convirtiendo la innovación en un puente hacia una sociedad más inclusiva y competitiva en la era global.

26. Dado lo anterior, de acuerdo con la necesidad descrita en el presente documento, el importante número de Instituciones Educativas a las que se va a llegar, así como las actividades a realizar con los docentes y estudiantes, no es posible acudir a una de las modalidades de contratación establecidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en el Decreto Nacional 1082 de 2015, ya que la finalidad de este proyecto no es la adquisición de bienes, servicios o ejecución directa, el Sistema de Compra Pública está encaminado a que las Entidades Estatales adquieran y se provean de los elementos que ofrece el mercado privado para cumplir sus fines. Cuando la Entidad Estatal utiliza el Sistema de Compra Pública está en una relación contractual conmutativa, pues recibe bienes, obras o servicios a cambio de sus recursos presupuestales. Los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales para adquirir bienes o servicios o para ejecutar obras en las cuales hay obligaciones recíprocas de las partes, están regidos por la normativa del Sistema de Compra Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 principalmente) y, deben ser el resultado de una selección objetiva.

27. Es así como la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política no está encaminada a la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, en consecuencia, no puede ser utilizada con ese propósito. La contratación que desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política está enfocada a la colaboración entre el Estado y las entidades sin ánimo de lucro (ESALES). Por lo cual, se recurre a la modalidad de un convenio de asociación en donde se busca una colaboración de un aliado que tenga relación directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional de Desarrollo. En este caso, como lo mencionan el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto Ley 092 de 2017, la Entidad decide desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población en general, como lo es el relacionado con la formación integral, para este caso, la comunidad educativa.

28. Por otra parte, el recurso financiero de que dispone a asociación Computadores para Educar no es suficiente para apalancar el costo total y es por eso por lo que se recurre a una contratación con una ESAL para cumplir con la necesidad descrita, al tiempo que la realización de contrataciones con este tipo de entidades ha demostrado eficacia y eficiencia no solo a nivel de resultados técnicos, sino presupuestales.

29. En razón a lo anterior, para este proceso, se acude a la regla del artículo 5º del Decreto Ley 092 de 2017, conforme a la cual una ESAL compromete recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto. En este contexto, resulta oportuno celebrar un convenio de asociación, según lo establecido en el mencionado artículo 5º del Decreto Ley 092 de 2017, ya que el objeto y la ejecución de las obligaciones propuestas en el presente Estudio Previo aluden al desarrollo de estrategias de fortalecimiento a la educación en uso de tecnología en establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media, además de generar un proceso de medición que fortalezca la estrategia de Computadores para Educar.

30. Es importante recabar en que el mencionado el artículo 5º del Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017 destaca el esfuerzo de las ESALES para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. En este orden, según la mencionada norma: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio".

31. Pues bien, en el presente caso, la Fundación Shaia, manifestó su intención de aportar los recursos de contrapartida en un porcentaje igual al 30.01% del valor del proyecto, lo que posibilita la celebración de un convenio de asociación de conformidad con el varias veces mencionado

artículo 5º del Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017. Se deja constancia en el sentido de que el aporte de Computadores para Educar es por el restante 69.99% del valor del proyecto a ser desarrollado.

32. Junto a lo anterior, la Fundación SHAIA representa la opción más idónea para ejecutar las tareas de que se viene hablando, en condición de aliado, entre otras razones, porque garantiza continuidad con memoria institucional. Al haber brindado a Computadores para Educar asesoría estratégica, lineamientos pedagógicos, propuesta de acciones iniciales en territorio y articulación con actores del ecosistema, cuenta con un conocimiento detallado del contexto, los equipos territoriales, las lecciones aprendidas y los puntos críticos del proceso, lo que permite superar la curva de aprendizaje inicial. Esta experiencia previa reduce significativamente los tiempos de arranque, evita retrabajos y minimiza los riesgos asociados a la transición, asegurando coherencia metodológica entre lo ya construido y lo que se proyecta escalar en esta nueva etapa.

33. Finalmente, la presente contratación está incluida en el Plan de Adquisiciones de Computadores para Educar vigencia 2026.

34. El Comité de Contratación de Computadores para Educar, en sesión 03-26 celebrada el pasado 23 de enero, previo análisis de la justificación expuesta por la Subdirección Formación e Innovación y la Oficina de Contratación, decidieron recomendarle al ordenador del Gasto celebrar este convenio con la Fundación Shaia, por las razones ampliamente expuestas.

Que, en consideración a lo anterior, los aliados acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos técnicos y financieros para fortalecer la estrategia de "tecnologías para aprender", mediante el asesoramiento y el acompañamiento estratégico a su nivel directivo, y la implementación de entornos de prueba (Testbeds), para promover la innovación, el uso de tecnologías emergentes y la generación de evidencia que contribuya a la mejora de la calidad educativa.

CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISO DE LAS PARTES:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No CA 02-26 SUSCRITO ENTRE COMPURADORES PARA EDUCAR Y LA FUNDACIÓN SHAIA

2.1. COMPROMISOS DEL ASOCIADO

2.1.1. Definir con CPE el plan operativo para el cumplimiento del objeto de este convenio.

2.1.2. Desarrollar acciones operativas y logísticas conforme con su propuesta, que permitan llevar a cabo de manera eficiente el proceso de fortalecimiento de la estrategia "Tecnologías para Aprender" de CPE, que contribuya en el mejoramiento de la calidad educativa.

2.1.3. Generar un proceso de medición, a través de Testbeds, que permita reconocer fortalezas, oportunidades de mejora y tomar decisiones basadas en evidencia en el marco de la mencionada estrategia.

2.1.4. Aportar los recursos financieros constitutivos de la contrapartida, así como el talento humano, los recursos físicos y los logísticos necesarios para cumplir el objeto del convenio, de manera coordinada con CPE.

2.1.5. Garantizar la estructura organizativa y la gestión jurídica, administrativa y financiera, para la ejecución y el desarrollo del proyecto en el marco del presente convenio, así como participar en la dirección y la administración del convenio, a través de su representante, tal y como lo propuso.

2.1.6. Implementar un protocolo de gestión y de seguridad de la información que garantice el tratamiento de datos personales, especialmente de menores de edad, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y demás normas vigentes, asegurando la integridad y la custodia de la información recolectada en los procesos de medición.

2.1.7. Atender oportunamente las solicitudes y los inconvenientes que se presenten, así como realizar las posibles propuestas de solución para la buena ejecución del convenio y el cumplimiento del objetivo, sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité Técnico el convenio.

2.1.8. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a la normatividad que regula el presente convenio.

2.1.9. Cumplir con los entregables propuestos en este convenio en los dos (2) componentes estratégicos, con los más altos estándares de calidad en los

tiempos acordados.

2.1.10. Diseñar y ejecutar un plan de transferencia de conocimiento hacia el equipo técnico de Computadores para Educar, que incluya la entrega de metodologías, manuales y herramientas desarrolladas durante la implementación de los Testbeds, garantizando la autonomía institucional tras la finalización del convenio.

2.1.11. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos técnicos que se generen con el firme propósito de cumplir con el objeto del convenio.

2.1.12. Guardar debida y completa, reserva y confidencialidad, sobre la información y los documentos de Computadores para Educar respecto de los cuales tenga conocimiento, acceso y los que se generen, en virtud del objeto del convenio y su alcance. Se extiende el deber de confidencialidad a los empleados y otro personal que pueda tener relación con el tratamiento de toda la información manejada en el desarrollo del convenio.

2.1.13. En general, realizar todas las acciones que requiera la adecuada y oportuna ejecución del presente convenio, aunque no estén expresamente señaladas en los documentos del convenio.

2.2. COMPROMISOS DE COMPUTADORES PARA EDUCAR

2.2.1. Definir en conjunto con el asociado el plan operativo para el cumplimiento del objeto de este convenio.

2.2.2. Diseñar y realizar de manera conjunta con el asociado instrumentos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en este convenio, asegurando el cumplimiento del objeto.

2.2.3. Realizar los desembolsos de los dineros constitutivos de su aporte, en la forma, los términos y las condiciones establecidos en los documentos del convenio, previa revisión y validación de los entregables acordados.

2.2.4. Participar en las actividades de conceptualización, planificación, estructuración, implementación y evaluación de los objetivos de este convenio, para asegurar su ejecución con altos estándares de calidad y pertinencia.

2.2.5. Definir y priorizar los establecimientos educativos focalizados, a partir de

la metodología propuesta por el asociado, para asegurar que este proceso recoja las realidades de los establecimientos intervenidos en el marco de la estrategia "Tecnologías para Aprender".

2.2.6. Designar el (los) trabajador(es) que ejercerá(n), por parte del CPE, la supervisión de la correcta ejecución del objeto del presente convenio, así como la coordinación de cualquier asunto que lo requiera, sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité Técnico del convenio.

2.2.7. Facilitar la articulación institucional con las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), los directivos docentes y los líderes de las comunidades educativas focalizadas, para asegurar el acceso y la participación en el desarrollo del proceso de fortalecimiento.

2.2.8. Apoyar la interlocución con aliados nacionales e internacionales para socializar y posicionar los resultados de las pruebas en ambientes controlados (Testbeds)

2.2.9. Brindar los lineamientos técnicos y pedagógicos de la estrategia "Tecnologías para Aprender", asegurando que las acciones operativas del asociado guarden coherencia con las políticas nacionales de innovación educativa vigentes.

2.2.10. Proveer el acceso a las plataformas y ecosistemas digitales de Computadores para Educar que se requieran para la implementación de las tecnologías y el desarrollo de los Testbeds, garantizando la disponibilidad de la infraestructura lógica bajo su cargo.

2.2.11. Validar y retroalimentar oportunamente los entregables técnicos y administrativos presentados por el asociado, dentro de los términos establecidos, para evitar retrasos en el cronograma de ejecución y asegurar la mejora continua del proyecto.

2.2.12. Gestionar ante las instancias competentes la información estadística y las bases de datos necesarias, para la focalización y la caracterización de las comunidades educativas, cumpliendo con los protocolos de seguridad de la información.

2.2.13. Liderar las mesas técnicas de seguimiento y los espacios de toma de decisiones estratégicas, con el fin de ajustar las acciones del convenio frente a

posibles cambios en el entorno educativo o tecnológico del país.

2.2.14. Suministrar el soporte y el acompañamiento técnico necesario sobre los equipos y los recursos tecnológicos previamente entregados por CPE en las sedes beneficiadas con las actividades del convenio, que sirvan de base para la implementación de la nueva estrategia.

2.2.15. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.

2.2.16. Articular esfuerzos con el aliado para el logro y la sistematización de los resultados del proyecto, financiados en virtud de la ejecución del presente convenio. Lo anterior implica, de igual manera, articular esfuerzos para visibilizar y posicionar los resultados logrados en el marco de este convenio con aliados estratégicos de la asociación.

2.2.17. Las demás que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del objeto del convenio, entre otras, sin limitarse a esta, aportar los recursos financieros convenidos para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($642.552.928),** discriminados así:

	CPE (Valor en $)	**F. SHAIA (Valor en $)**	**Total ($)**
Componente 1: Fortalecimiento estratégico	192.788.120	108.245.480	301.033.600
Componente 2: Definición e implementación de Testbed educativos	256.919.101	84.600.227	341.519.327
Total	**449.707.221**	**192.845.707**	**642.552.928**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No CA 02-26 SUSCRITO ENTRE COMPURADORES PARA EDUCAR Y LA FUNDACIÓN SHAIA

Porcentaje	**69,99%**	**30,01%**	**100%**

CLÁUSULA CUARTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El aporte de CPE se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 8126 del 28 de enero de 2026, por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000)**, expedido por la Oficina Administrativa y Financiera de Computadores para Educar.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será de siete (7) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Sin embargo, la implementación del proyecto a que se refiere este convenio se realizará *in situ*, de acuerdo con la focalización definida y entregada por la Asociación, dentro del territorio nacional.

Por su parte, las actividades de diálogo, sistematización, análisis, documentación y evaluación se llevarán a cabo directamente en los establecimientos educativos focalizados y otros espacios comunitarios definidos en cada región, garantizando la participación de estudiantes, docentes, directivos y familias en cada componente de trabajo, así como la participación de los comités y equipos consultores que tienen a su cargo la elaboración de los productos.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE DESEMBOLSO: El valor de los aportes de Computadores para Educar al presente convenio se desembolsará de la siguiente manera:

DESEMBOLSOS	PORCENTAJE	VALORES ($)	ENTREGABLES

Primer desembolso	34.77%	156.342.978	**Componente 1:** • Agenda priorizada de fortalecimiento estratégico • Documento con los insumos estratégicos para la toma de decisiones (Parte 1) • Documento con las propuestas de aprendizaje innovadoras • Documento de diseño de las propuestas de aprendizaje innovadoras (Primer avance) **Componente 2:** • Instrumentos preliminares de evaluación. • Marco conceptual de los Testbed • Matriz de dimensiones, indicadores, e instrumentos (Primer avance) Caja de herramientas de los Testbeds (Primer avance) • Plan de monitoreo y aprendizaje de los Testbeds.
Segundo desembolso	35.16%	158.094.765	**Componente 1:** • Documento con los insumos estratégicos para la toma de decisiones (Parte 2) • Documento de las propuestas de aprendizaje

			innovadoras (Versión final) • Síntesis de aprendizajes del proceso de fortalecimiento estratégico (Primer avance) • Documento con la sistematización de aprendizajes de las propuestas de aprendizaje (Primer avance) • Matriz de dimensiones, indicadores, e instrumentos (Versión final). • Orientaciones estratégicas para ajuste y escalamiento (Primer avance) **Componente 2:** • Caja de herramientas de los Testbeds (Versión final) • Plan de implementación del trabajo de campo • Base de datos de implementación de los Testbeds, de acuerdo con las indicaciones de CPE (Primer avance) • Registro de hallazgos por institución y territorio (Primer avance) • Marco integrado de aprendizajes de los Testbeds (Primer avance)

Tercer desembolso	30.08%	135.269.478	**Componente 1:** • Síntesis de aprendizajes del proceso de fortalecimiento estratégico (Versión final) • Sistematización de aprendizajes de las propuestas de aprendizaje (Versión final) • Orientaciones estratégicas para ajuste y escalamiento por parte de CPE (Versión final) **Componente 2:** • Base de datos de implementación de los Testbed (Versión final) • Registro de hallazgos por institución y territorio (Versión final) • Marco integrado de aprendizajes de los Testbeds (Versión final)

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de los aportes del **Aliado** será desembolsado conforme a las **actividades** que se deben ejecutar para el **cumplimiento** del convenio, lo cual será verificado a través de los informes financieros que presente junto con los entregables de cada componente, de acuerdo con la estructura financiera establecida.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos estarán sujetos a la presentación de factura electrónica o documentación financiera que acuerden mutuamente las partes y a la aprobación de los entregables por parte del supervisor, los cuales deberán estar acordes al anexo técnico y con la calidad requerida, en donde se menciona de forma detallada el contenido de cada uno de los productos.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No CA 02-26 SUSCRITO ENTRE COMPURADORES PARA EDUCAR Y LA FUNDACIÓN SHAIA

PARAGRAFO TERCERO: Los recursos serán desembolsados a la cuenta bancaria designada por escrito por la Fundación SHAIA.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: El Asociado deberá constituir a favor de COMPUTADORES PARA EDUCAR una garantía que contemple los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del aporte de CPE	Plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más. En todo caso, deberá estar vigente hasta la liquidación de convenio.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal	5% del valor total del aporte de CPE	Plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más

CLÁUSULA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre la FUNDACIÓN SHAIA y CPE o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Quiere decir esto que el presente contrato será ejecutado por la FUNDACIÓN SHAIA con absoluta autonomía e independencia y, por ende, el personal que requiriera para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que CPE no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será obligación del asociado cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a CPE la información que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de CPE, del incumplimiento del contrato.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No CA 02-26 SUSCRITO ENTRE COMPURADORES PARA EDUCAR Y LA FUNDACIÓN SHAIA

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN: El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato estará a cargo de **la subdirectora de formación e innovación de CPE** o quien haga sus veces, quien tendrá el compromiso de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el contrato, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes y, verificar el cumplimento de los requisitos para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer la supervisión del contrato deberá tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión incluye el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: **La FUNDACIÓN SHAIA** mantendrá indemne a CPE de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra de CPE, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del ASOCIADO, ésta será notificada lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CPE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD: La FUNDACIÓN SHAIA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con COMPUTADORES PARA EDUCAR o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, la FUNDACIÓN SHAIA devolverá toda la información de propiedad de CPE que le haya sido encomendada.

PARÁGRAFO: Todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del convenio, con cargo a los recursos aportados por CPE, serán de uso exclusivo de CPE; en consecuencia, EL ASOCIADO se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que

se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

En los mismos términos, la FUNDACIÓN SHAIA autoriza a CPE el uso de los entregables financiados con cargo a los recursos que aporte, para fines vinculados estrictamente a la misionalidad de CPE, haciendo referencia, donde sea pertinente, al ASOCIADO, así como respetando los derechos morales de autor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN DEL CONVENIO: EL ASOCIADO no podrá ceder ni subcontratar, total o parcialmente, el presente contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de COMPUTADORES PARA EDUCAR, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron la selección del cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del contratante.

PARÁGRAFO: No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; y, 2) por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.

PARÁGRAFO: La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes

eventos: 1) Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere; 2) por cumplimiento del objeto del convenio; 3) por declaratoria de nulidad del convenio; 4) por mutuo acuerdo de las partes; y, 5) por las demás causales contempladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MULTAS: Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas, se podrá imponer una multa equivalente al 10% del valor del aporte de CPE. En el evento de que la entidad imponga la multa, estas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del ASOCIADO y una vez el supervisor certifique haber recibido el (los) entregables objetos del convenio. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al ASOCIADO del cumplimiento de las obligaciones emanadas del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO- EL ASOCIADO autoriza desde ya que, en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte de CPE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total, EL ASOCIADO pagará a CPE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del aporte de CPE y, por el incumplimiento parcial, EL ASOCIADO pagará a CPE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que EL ASOCIADO cause a CPE.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDA: La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo de ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden conforme a lo

dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES: La FUNDACIÓN SHAIA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y las contempladas en la Ley 2014 de 2019 o normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra CPE o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio: (i) el estudio previo; (ii) el certificado de disponibilidad presupuestal; (iii) los documentos que identifican a la FUNDACIÓN SHAIA; (iv) la propuesta del ASOCIADO; (v) el certificado de registro presupuestal y los demás documentos soporte de la contratación; y, (vi) todos los documentos que se surtan y produzcan durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio de asociación se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional del Secop II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte de COMPUTADORES PARA EDUCAR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan

libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, con firma y/o aprobación por parte de la **FUNDACIÓN SHAIA**.

Para constancia, se firma por las partes de manera transaccional en la plataforma Secop II

Proyectó: Yohana Milena Rodrpiguez – Profesional Oficina de Contratación

Revisó: Carlos David Padilla Leal – jefe Oficina de Contratación
Angélica del Pilar Osorio González - subdirectora de formación e innovación
Angela María Molano Valenzuela – jefe Oficina Administrativa y Financiera
Juliana Inés Quintero Martínez – jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Javier Bolaños Zambrano – secretario general - ordenador del gasto